



# Resolución Gerencial

N° 216 /2024-GRP-PECHP-406000

Piura, 11 JUN. 2024

**VISTOS:** Resolución Gerencial N.º 139/2022-GRP-PECHP-406000, de fecha 19 de setiembre de 2022; Carta N.º 10/2023-GRP-PECHP-406000-MMRL con Hoja de Registro y Control N.º 04669, de fecha 13 de diciembre de 2023; Informe N.º 079/2024-GRP-PECHP-406004.PER, de fecha 19 de abril de 2024; Informe Legal N.º 220/2024-GRP-PECHP-406003, de fecha 20 de mayo de 2024; Memorando N.º 406/2024-GR-PECHP-406002, de fecha 27 de mayo de 2024; y;

## CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Gerencial N.º 139/2022-GRP-PECHP-406000, de fecha 19 de setiembre de 2022, se Resuelve entre otros "RECONOCER el Memorando N.º 342/2021-GRP-PECHP-406004, como documento válido para el encargo de funciones secretariales en Gerencia General a la administrada Matilde Miriam Rojas León, desde el 06 de enero del año 2021";

Que, mediante Carta N.º 10/2023-GRP-PECHP-406000-MMRL ingresada con Hoja de Registro y Control N.º 04669, de fecha 13 de diciembre de 2023, la servidora Matilde Miriam Rojas León, solicita la revisión de sus beneficios, ya que ha advertido que se le están realizando incorrectamente el cálculo de los beneficios que corresponde como Laudos, quinquenios y CTS, los cuales le fueron otorgados a partir del 06 de enero 2021, con el reconocimiento del encargo de nuevas funciones, a través del documento de la referencia;

Que, con Informe N.º 079/2024-GRP-PECHP-406004.PER, de fecha 19 de abril de 2024, el Especialista en Recursos Humanos concluye que existe un diferencial a favor de la servidora Matilde Miriam Rojas León por error de cálculo en la determinación de los montos que corresponde reconocérsele por encargatura de puesto, tanto en la liquidación que dio origen a la Resolución Gerencial N.º 139/2022-GRP-PECHP-406000, de fecha 19.09.2022, asimismo, en los beneficios cancelados a través de sus boletas de pago, y anexa cuadro con el detalle del mismo

## RESUMEN:

|                 |                                                                                |          |           |
|-----------------|--------------------------------------------------------------------------------|----------|-----------|
| 1era.Diferencia | LIQUIDACION A MARZO DEL 2022 (12,328.14)                                       | 5,012.72 |           |
|                 | LIQUIDACION A MARZO DEL 2022 DEBE SER (Solo laudos y quinquenios)              | 6,031.68 | 1,018.96  |
|                 | DIFERENCIA A PARTIR DE ENERO DEL 2021 A MARZO 2024                             | 4,684.43 | 4,684.43  |
| 2da.Diferencia  | LIQUIDACION DE ABRIL A SETIEMBRE 2022 (S/. 3285.15)                            | 801.47   |           |
|                 | LIQUIDACION DE ABRIL A SETIEMBRE 2022 DEBE SER                                 | 1,050.98 | 247.51    |
|                 | MENOS: PAGO A CUENTA BOLETA DE PAGO MES DE DIC/2023                            |          | -1,814.42 |
|                 | DIFERENCIA LAUDOS Y QUINQUENIOS                                                |          | 539.58    |
|                 | SUB TOTAL                                                                      |          | 4,676.06  |
|                 | 9% ESSALUD                                                                     |          | 420.85    |
|                 |                                                                                |          | 5,096.91  |
|                 | MOVILIDAD Y REFRIGERIO                                                         |          | 3,267.00  |
|                 | CTS por Diferencia Laudo 2012, 2013 y Quinquenio (Enero 2021 a Diciembre 2021) |          | 122.05    |
|                 | CTS por Diferencia Laudo 2012, 2013 y Quinquenio (Enero 2022 a Diciembre 2022) |          | 154.51    |
|                 | CTS por Diferencia Laudo 2012, 2013 y Quinquenio (Enero 2023 a Diciembre 2023) |          | 158.70    |
|                 | TOTAL DIFERENCIA S/.                                                           |          | 8,799.15  |



# Resolución Gerencial

Nº 216 /2024-GRP-PECHP-406000

Piura, 11 JUN. 2024

Que, el artículo 212° del T.U.O. de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2017-JUS, establece: ***“Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”.***

Asimismo, en el numeral 212°.2 del mismo artículo señala: ***“La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original”;***

Que, el Artículo 204° del Código Civil aplicado supletoriamente en el presente procedimiento administrativo proscribe ***“Rectificación del acto jurídico por error de cálculo. - El error de cálculo no da lugar a la anulación del acto sino solamente a rectificación, salvo que consistiendo en un error sobre la cantidad haya sido determinante de la voluntad”;***

Que, a la servidora **Matilde Miriam Rojas León**, se le encargaron funciones secretariales en la Gerencia General del PECHP, en virtud del Artículo 43° del T.U.O. del Decreto Legislativo N.º 728 “LEY DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD LABORAL, aprobado mediante D.S. N.º 003-97-TR, el cual establece que ***“Personal de dirección es aquel que ejerce la representación general del empleador frente a otros trabajadores o a terceros, o que lo sustituye, o que comparte con aquél las funciones de administración y control o de cuya actividad y grado de responsabilidad depende el resultado de la actividad empresarial. Trabajadores de confianza son aquellos que laboran en contacto personal y directo con el empleador o con el personal de dirección, teniendo acceso a secretos industriales, comerciales o profesionales y, en general, a información de carácter reservado. Asimismo, aquellos cuyas opiniones o informes son presentados directamente al personal de dirección, contribuyendo a la formación de las decisiones empresariales”;***

Que, de acuerdo a lo informado por el Especialista en Recursos Humanos se ha realizado un error de cálculo en la liquidación que dio origen la **Resolución Gerencial N.º 139/2022-GRP-PECHP-406000**, de fecha 19 de setiembre de 2022, y habiéndose efectuado una nueva revisión se concluye que existe un diferencial por el monto de S/ 8,799.15 (Ocho Mil Setecientos Noventa y Nueve con 15/100 soles), por lo que resultaría procedente declarar **FUNDADA** la solicitud ingresada mediante Hoja de Registro y Control N.º 04669, de fecha 13 de diciembre de 2023, sobre revisión del cálculo de beneficios, en consecuencia, correspondería **RECTIFICAR** con efecto retroactivo, los cálculos de beneficios de Laudos, quinquenios y CTS, a partir del 06 de enero de 2021, por consiguiente **EFFECTUAR el PAGO** por el monto de S/ 8,799.15 (Ocho Mil Setecientos Noventa y Nueve con 15/100 soles) a favor de la servidora **Matilde Miriam Rojas León**, a causa del error de cálculo en el pago de diferencial remunerativo por el encargo de funciones encomendadas mediante la **Resolución Gerencial N.º 139/2022-GRP-PECHP-406000**, de fecha 19 de setiembre de 2022, previa opinión favorable sobre viabilidad presupuestal de la Oficina de Planificación y Presupuesto;





# Resolución Gerencial

N° 216 /2024-GRP-PECHP-406000

Piura, 11 JUN. 2024

Que, mediante Informe Legal N.º 220/2024-GRP-PECHP-406003, de fecha 20 de mayo de 2024, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica concluye y recomienda:

- “Declarar **FUNDADA** la solicitud ingresada mediante Hoja de Registro y Control N.º 04669, de fecha 13 de diciembre de 2023, sobre revisión del cálculo de beneficios de Laudos, quinquenios y CTS, los cuales le fueron otorgados a partir del 06 de enero 2021, con el reconocimiento del encargo de nuevas funciones a la servidora Matilde Miriam Rojas León.
- **RECTIFICAR** con efecto retroactivo, los cálculos de beneficios de Laudos, quinquenios y CTS, a partir del 06 de enero de 2021 originados del encargo de funciones secretariales en la Gerencia General a la servidora Matilde Miriam Rojas León, desde el 06 de enero del año 2021, encomendadas mediante Resolución Gerencial N.º 139/2022-GRP-PECHP-406000, de fecha 19 de setiembre de 2022.
- Que, de otorgarse la correspondiente certificación presupuestal por la Oficina de Planificación y Presupuesto, se emita el acto resolutivo para **RECONOCER el PAGO** por el monto de S/ 8,799.15 (Ocho Mil Setecientos Noventa y Nueve con 15/100 soles) a favor de la servidora **Matilde Miriam Rojas León**, a causa del error de cálculo en el pago de diferencial remunerativo por el encargo de funciones encomendadas mediante la Resolución Gerencial N.º 139/2022-GRP-PECHP-406000, de fecha 19 de setiembre de 2022”;

Que, mediante Memorando N.º 406/2024-GR-PECHP-406002, de fecha 27 de mayo de 2024, la Oficina de Planificación y Presupuesto, indica a la Oficina de Administración, “coordinar con la Oficina de Asesoría Jurídica, para la proyección de la Resolución Gerencial de reconocimiento de deuda y la emisión de certificación presupuestal estará sujeto a la libre disponibilidad presupuestal”.

Con las visaciones de las Oficinas de Asesoría Jurídica, de Administración, de Planificación y Presupuesto, y;

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las funciones conferidas al Gerente General en el literal m) del artículo 15°, párrafo III.II.1.2., Capítulo II, Título III del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Chira Piura, aprobado con Ordenanza Regional N°353-2016/GRP-CR de fecha 26 de abril de 2016, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el día 06 de mayo de 2016, y en la Resolución Ejecutiva Regional N.º 626-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 24 de julio de 2023;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: FUNDADA** la solicitud ingresada mediante Hoja de Registro y Control N.º 04669, de fecha 13 de diciembre de 2023, sobre revisión del cálculo de



# Resolución Gerencial

Nº 216 /2024-GRP-PECHP-406000

Piura, 11 JUN. 2024

beneficios de Laudos, quinquenios y CTS, los cuales le fueron otorgados a partir del 06 de enero 2021, con el reconocimiento del encargo de nuevas funciones a la servidora Matilde Miriam Rojas León.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** RECTIFICAR con efecto retroactivo, los cálculos de beneficios de Laudos, quinquenios y CTS, a partir del 06 de enero de 2021 originados del encargo de funciones secretariales en la Gerencia General a la servidora Matilde Miriam Rojas León, desde el 06 de enero del año 2021, encomendadas mediante Resolución Gerencial N.º 139/2022-GRP-PECHP-406000, de fecha 19 de setiembre de 2022.

**ARTÍCULO TERCERO:** RECONOCER el PAGO por el monto de S/ 8,799.15 (Ocho Mil Setecientos Noventa y Nueve con 15/100 soles) a favor de la servidora Matilde Miriam Rojas León, a causa del error de cálculo en el pago de diferencial remunerativo por el encargo de funciones encomendadas mediante la Resolución Gerencial N.º 139/2022-GRP-PECHP-406000, de fecha 19 de setiembre de 2022, el mismo que estará sujeto a la libre disponibilidad presupuestal, de acuerdo a lo señalado en el Memorando N.º 406/2024-GR-PECHP-406002, de fecha 27 de mayo de 2024.

**ARTÍCULO CUARTO:** NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia General Regional, a la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto, a la Sra. Matilde Miriam Rojas León y demás estamentos administrativos competentes del Proyecto Especial Chira Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA

Ing. Benjamin Marcelino Padilla Rivera  
GERENTE GENERAL (e)

